Santiago de Cali, 3 de julio de 2026

CCD-5086-2025-133

Señores
CONSORCIO INTERCANCHAS Y JUEGOS CALI
R.L. Jhonnatan Dick Bravo Castillo
Interventoría

REF.: Contrato No. 4162.010.26.1.5086-2025
Objeto: REALIZAR LAS ADECUACIONES DE CANCHAS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES Y CANCHA SINTÉTICA DE LOS ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO.

Asunto: Solicitud de ajuste de la cláusula novena - pago final del cinco por ciento (5%) contra recibo final de obra.

Cordial saludo,

En atención a las orientaciones impartidas por la Supervisión del Contrato durante los comités de obra, nos permitimos solicitar el ajuste puntual de la cláusula novena - Forma de Pago, en lo relacionado exclusivamente con el último pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual.

La solicitud tiene por objeto que dicho pago final se cause y reconozca contra la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción de las obras, el Acta de Terminación y el Balance Final de Obra debidamente aprobados, sin quedar condicionado a la posterior suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

Esta modificación resulta necesaria ya que la liquidación constituye una etapa de cierre posterior y distinta a la ejecución física del contrato. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, su trámite se adelanta dentro de los términos acordados o, en ausencia de estos, dentro de los plazos legales posteriores a la terminación. En consecuencia, su oportunidad puede depender de actuaciones administrativas, presupuestales y de conciliación de cuentas que no guardan relación directa con la ejecución, verificación y recibo material de las obras.

En el presente caso, el contrato se financia con recursos del empréstito, cuya disponibilidad y utilización se encuentran sujetas a las condiciones, vigencias y reglas propias de dicha fuente. Por ello, diferir el pago final de obra efectivamente ejecutada y recibida hasta la liquidación expone a las partes al riesgo de que, al momento de culminar dicho trámite posterior, la fuente de financiación no se

encuentre disponible en las mismas condiciones para atender la obligación causada durante la ejecución contractual.

Lo solicitado no implica anticipo, pago sin soporte ni reconocimiento de actividades no ejecutadas. Por el contrario, el pago final quedaría estrictamente condicionado a la ejecución real de las obras, a su medición y verificación, al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y la Supervisión, y al cumplimiento de los demás requisitos contractuales, tributarios, laborales y de seguridad social exigibles.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la forma de pago vigente fue estructurada sobre la expectativa de ejecutar el cien por ciento (100%) de los frentes inicialmente previstos. Sin embargo, por disposiciones, restricciones y decisiones asociadas a determinados frentes, no existe certeza de que el alcance final alcance dicho porcentaje. Esta circunstancia puede generar una imposibilidad material de acceder a la totalidad de los pagos previstos, aun cuando el contratista ejecute integralmente el alcance finalmente autorizado y las obras sean recibidas a satisfacción.

En tal sentido, el ajuste solicitado permite asegurar que el último cinco por ciento (5%) no permanezca sometido a una etapa posterior de liquidación ni a condiciones ajenas al cumplimiento físico del objeto contratado. Lo anterior se formula en armonía con los principios de economía, eficiencia y equivalencia de prestaciones previstos en la Ley 80 de 1993, y sin perjuicio de las solicitudes y análisis que correspondan respecto de los demás hitos de pago y del balance definitivo de obra.

Propuesta de ajuste a la cláusula novena - Forma de Pago
Se propone modificar exclusivamente la estipulación relativa al pago final, para que quede redactada en los siguientes términos:

> *"Último pago: Un pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual, o al valor que corresponda conforme al balance final de obra aprobado, previa suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción, Acta de Terminación y Balance Final de Obra. Este pago no estará condicionado a la suscripción del Acta de Liquidación del contrato."*

La redacción propuesta preserva el control técnico, financiero y administrativo de la Entidad, pues el pago solo se causa después de la entrega material y el recibo formal de las obras; a la vez, evita que una obligación derivada de obra

debidamente ejecutada y recibida quede expuesta a las contingencias propias de una etapa de liquidación posterior.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

1. Modificar la cláusula novena - Forma de Pago, exclusivamente respecto del último pago equivalente al cinco por ciento (5%).

2. Establecer que el referido pago final se cause contra el Acta de Recibo Final a satisfacción, Acta de Terminación y Balance Final de Obra aprobados.

3. Eliminar la condición de pago vinculada a la suscripción del Acta de Liquidación contractual.

4. Adelantar el trámite del modificatorio contractual correspondiente, preservando los controles y soportes exigibles para el reconocimiento del pago.

La presente solicitud se formula de buena fe y con el propósito de asegurar que la remuneración de las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción pueda realizarse oportunamente dentro de la dinámica de ejecución y disponibilidad de la fuente de financiación, sin afectar las competencias de control y verificación de la Entidad, la Interventoría y la Supervisión.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las observaciones o requerimientos que se consideren pertinentes para impulsar el trámite respectivo.
Es de anotar que el oficio CCD-5086-2025-119 del 09 de mayo de 2026 fue radicado a la interventoría en el mismo sentido.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus comentarios y observaciones.

Atentamente,

Michael Robert Sandoval
Representante Legal Consorcio Cali Deportes
Nit. 902.009.788-8